

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
BOGOTA D.C., 2021-05-26	2615 - PROMOTORA PENA CLAUSEN	03027221210526858687	900000542114	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2021-05-20 | Hasta las 24:00 horas del 2022-05-20

Días de vigencia del seguro: 365

Moneda: COP

ASESOR

Nombre	Código
SOLUTIONS Y INSURANCE LTDA	18807

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
UNION TEMPORAL SERCOMADI	NIT	9014787989	✓	En nombre propio	zona rural guamal magdalena

Actividad económica del tomador principal
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

RESUMEN DE COBERTURAS Y VALORES ASEGURABLES

COBERTURAS PRINCIPALES

En esta sección encontrará la sumatoria de valores asegurables de todas las sedes aseguradas.

Artículo	Valor asegurable	Valor Índice variable	Valor total asegurable	Total valor asegurado terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	Total valor asegurado asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	Total valor asegurado daños materiales
Equipo electrónico fijo	$25.000.000	$0	$25.000.000	$25.000.000	$25.000.000	$25.000.000
Contenidos	$50.000.000	$0	$50.000.000	$50.000.000	$50.000.000	$50.000.000
Equipo electrónico móvil y/o portátil	$25.000.000	$0	$25.000.000	$25.000.000	$25.000.000	$25.000.000
Mejoras Locativas	$600.000.000	$0	$600.000.000	$600.000.000	$600.000.000	$600.000.000
Maquinaria y equipo	$20.000.000	$0	$20.000.000	$20.000.000	$20.000.000	$20.000.000
Mercancías fijas	$30.000.000	$0	$30.000.000	$30.000.000	$30.000.000	$30.000.000
VALOR TOTAL	**$750.000.000**	**$0**	**$750.000.000**	**$750.000.000**	**$750.000.000**	**$750.000.000**

COBERTURAS ADICIONALES

Artículo	Total valor asegurado Daño interno en equipo electrónico	Total valor asegurado Rotura de maquinaria	Total valor asegurado Sustracción con violencia	Total valor asegurado Fuera de predios
Equipo electrónico fijo	$25.000.000	$ 0	$25.000.000	$ 0
Contenidos	$ 0	$ 0	$50.000.000	$ 0
Equipo electrónico móvil y/o portátil	$25.000.000	$ 0	$25.000.000	$25.000.000
Mejoras Locativas	$ 0	$ 0	$600.000.000	$ 0
Maquinaria y equipo	$ 0	$20.000.000	$20.000.000	$ 0

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS ADICIONALES

Mercancías fijas	$ 0	$ 0	$30.000.000	$ 0
VALOR TOTAL	**$50.000.000**	**$20.000.000**	**$750.000.000**	**$25.000.000**

SEDES ASEGURADAS

En esta sección encontrará el detalle de coberturas, valores contratados asegurables y deducibles para cada una de las sedes aseguradas.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RIESGO 1

Dirección	Ciudad	Departamento
ZONA RURAL GUAMAL MAGDALENA	Guamal	Magdalena

Información adicional

Actividad económica
Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
UNION TEMPORAL SERCOMADI	NIT	9014787989

BENEFICIARIO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
UNION TEMPORAL SERCOMADI	NIT	9014787989

ARTÍCULOS / COBERTURAS

Artículo	Valor asegurable	Indice variable	Cobertura	Valor asegurado	Deducible
EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL Y/O PORTÁTIL	$25.000.000	$0	Fuera de predios	$25.000.000	15% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$25.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daño interno en equipo electrónico	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Daños materiales	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$25.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
CONTENIDOS	$50.000.000	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$50.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$50.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
MERCANCÍAS FIJAS	$30.000.000	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$30.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$30.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$30.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$30.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	$25.000.000	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$25.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daño interno en equipo electrónico	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Daños materiales	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

ARTÍCULOS / COBERTURAS

Artículo	Valor asegurable	Indice variable	Cobertura	Valor asegurado	Deducible
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$25.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$25.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
MAQUINARIA Y EQUIPO	$20.000.000	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$20.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Rotura de maquinaria	$20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$20.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
MEJORAS LOCATIVAS	$600.000.000	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$600.000.000	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$600.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$600.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
			Sustracción con violencia	$600.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

COBERTURAS ADICIONALES DE LA SEDE

Coberturas	Valor asegurado	Deducible
SUBLÍMITE GASTOS ADICIONALES	$150.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

VALOR A PAGAR RIESGO 1

Valor a pagar	Valor IVA	**Valor total a pagar**
$3.211.434	$610.172	**$3.821.606**

VALOR A PAGAR TODO RIESGO EMPRESARIAL

VALOR A PAGAR SEDES (NO INCLUYE FLOTANTES)	$3.211.434
VALOR TOTAL A PAGAR	$3.211.434
VALOR TOTAL A PAGAR IVA	$610.172
VALOR TOTAL A PAGAR MAS IVA	$3.821.606

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
TODO RIESGO EMPRESARIAL	$3.211.434	$610.172	$3.821.606
VALOR TOTAL	**$3.211.434**	**$610.172**	**$3.821.606**



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
18807	SOLUTIONS Y INSURANCE LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TODO RIESGO EMPRESARIAL	2021-05-20	13-18	P	030	F-13-18-0030-243

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Textos y aclaraciones

POR MEDIO DEL PRESNETE ANEXO SE ACLARA:
1.TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIÓN TEMPORAL SERCOMADI NIT. 901.478.798-9
QUE EL ITEM DE MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUYE HERRAMIENTAS.
EL ITEN DE MEJORAS LOCATIVAS CORRESPONDE A CASETAS/ CONTENEDORES DE CAMPAMENTO.

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO TODO RIESGO EMPRESARIAL

ÍNDICE

SECCIÓN 1
COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO 5
1. COBERTURAS GENERALES 5
2. EXCLUSIONES GENERALES 5

SECCIÓN 2
COBERTURAS PRINCIPALES 8
1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES 8
2. COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO 9
3. COBERTURA OPCIONAL ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO 9

SECCIÓN 3
SUBLÍMITES Y LÍMITES OPCIONALES 11
1. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES 11
2. COBERTURA OPCIONAL PARA SUELOS Y TERRENOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI 12
3. COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO 13

SECCIÓN 4
ASISTENCIA EMPRESARIAL 13
1. ASISTENCIA EMPRESARIAL 13
2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA 15
3. CONDICIONES DE LA COBERTURA 15

SECCIÓN 5
COBERTURAS OPCIONALES DE SUSTRACCIÓN 16
1. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA 16
2. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA 16
3. VALOR ASEGURABLE DE LAS COBERTURAS 16
4. EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS 16
5. CONDICIONES DE LAS COBERTURAS 16

SECCIÓN 6
COBERTURA OPCIONAL DE DAÑO INTERNO 17
1. DAÑO INTERNO EQUIPO ELECTRÓNICO 17
2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA 17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	25/11/2020	1318	P	07	F-13-18-0030-240	D001
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	30/01/2020	1318	NT-P	07	N-13-18-0030-005	

SECCIÓN 7
COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA 18
1. ROTURA DE MAQUINARIA 18
2. COBERTURA OPCIONAL PARA BIENES REFRIGERADOS 19

SECCIÓN 8
COBERTURA OPCIONAL PARA FUERA DE PREDIOS 20
1. FUERA DE PREDIOS 20
2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA 20

SECCIÓN 9
COBERTURA OPCIONAL DE LUCRO CESANTE 20
1. LUCRO CESANTE 20
2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA 21
3. VALOR ASEGURABLE DE LA COBERTURA 21
4. VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA 21
5. DEFINICIONES DE LA COBERTURA 22
6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA 22

SECCIÓN 10
OTRAS CONDICIONES GENERALES 23
1. BIENES ASEGURADOS 23
2. BIENES NO ASEGURADOS 24
3. DEFINICIONES 24
4. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN 26
5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO 28
6. CLÁUSULAS ADICIONALES 28
7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 29
8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN 29
9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 29
10. CLÁUSULA DE INFRASEGURO 30
11. DERECHOS DE SURA EN CASO DE SINIESTRO 30
12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO 30
13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE 30
14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO 31
15. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 31
16. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO 31
17. MODIFICACIONES 31
18. SUBROGACIÓN 31
19. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS 32
20. SEGUROS COEXISTENTES 32
21. DISPOSICIONES LEGALES 32
22. NOTIFICACIONES 32
23. COMPENSACIÓN 32
24. DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO 32

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como Asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el seguro Todo Riesgo Empresarial.

SECCION 1
COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

1. COBERTURAS GENERALES
ESTE SEGURO ESTA COMPUESTO POR:

COBERTURAS PRINCIPALES
- DAÑOS MATERIALES
- COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO
- COBERTURA OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

COBERTURAS OPCIONALES
- COBERTURA OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN
- COBERTURA OPCIONAL DE DAÑO INTERNO
- COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- COBERTURA OPCIONAL FUERA DE PREDIOS
- COBERTURA OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

LAS CONDICIONES APLICABLES SERÁN LAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ANEXOS DE ACUERDO CON LO CONTRATADO.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SURA NO PAGARÁ BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN ESTE SEGURO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON:

2.1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

2.2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUERIMIENTO DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.

2.5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

2.6. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO Y QUE HAYAN HECHO USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.7. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO OCURRIDO EN LA SEDE ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

2.8. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.

LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO:

- REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.
- INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON: LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
- LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.

2.9. RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, PELIGROSAS O

CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ESTOS. CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR. LAS CARACTERÍSTICAS RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIACTIVA. NO SE INCLUYEN RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE SU ELABORACIÓN Y QUE PUEDAN UTILIZARSE CON FINES CIENTÍFICOS, MÉDICOS, AGRÍCOLAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES.

2.10. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITE E IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARAN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

2.11. CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

2.12. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES.

ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE PLAGAS (PRESENCIA MASIVA DE SERES VIVOS DE LA MISMA ESPECIE) TALES COMO PERO NO LIMITADOS A ROEDORES, INSECTOS, AVES; MOHO, SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, DE UNA MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE CONTRATADO EN LA PÓLIZA QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE ESTOS EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E INPREVISTOS.

2.13. TERRORISMO CIBERNÉTICO: DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.14. DAÑO, PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INLCUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS. VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS DAÑINOS, Y PERJUDICIALES, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS INTRODUCIDOS DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.
VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A “CABALLOS DE TROYA O TROYANOS”, “GUSANOS” Y “BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS”.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MÁS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSIÓN PREVIA.

ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

2.15. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

2.16. PÉRDIDAS POR LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, SURA PAGARÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE Y QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

2.17. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.

SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, DE UNA MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE CONTRATADO EN LA PÓLIZA QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE ESTOS EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E INPREVISTOS.

2.18. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LAS EDIFICACIONES ORIGINADOS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O LOS DISEÑADORES POR FALTA DE DISEÑOS. ASÍ MISMO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA.

2.19. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

2.20. VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DE TERRENO Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, POR UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.21. CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, POR UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.22. LAS REPARACIONES, TRATAMIENTOS DEL TERRENO U OBRAS CIVILES ADICIONALES QUE SE DEBAN REALIZAR.

2.23. EDIFICIOS O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN.

2.24. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SEAN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y PERMANECER AL AIRE LIBRE.

2.25. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

2.26. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, ERRORES CONTABLES, FALTANTES DE INVENTARIO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.27. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2.28. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALIACEN DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA.

2.29. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.30. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

2.31. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES RELACIONADAS EN CADA COBERTURA Y LAS PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

SECCION 2
COBERTURAS PRINCIPALES

1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES

SURA PAGARÁ TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DE MANERA SÚBITA, ACCIDETAL E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN 1 NUMERAL 2 "EXCLUSIONES GENERALES", SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA, ASÍ ESTÉN EN USO, INACTIVOS POR MANTENIMIENTO O REPARACIÓN O FINES SIMILARES O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS UBICADOS EN COLOMBIA.

1.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1.1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

1.1.2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1.1.3. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LAS SEDES ASEGURADAS.

1.1.4. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN DEFECTO PROPIO O POR UN FENÓMENO ELÉCTRICO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES.

1.1.5. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LAS MÁQUINAS INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL (COMPONENTES ELÉCTRONICOS) POR RIESGOS INHERENTES A SU OPERACIÓN. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SEDES ASEGURADAS.

1.1.6. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA, O DE BIENES SIN MANTENIMIENTO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LAS CUALES NO FUERON FABRICADOS, O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.7. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

1.1.8. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS POR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LAS PARTES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

1.1.9. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO POR EL FABRICANTE.

1.1.10. DEFECTOS CONOCIDOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

1.1.11. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO O MAQUINARIA Y EQUIPO QUE POR SU USO FRECUENTE O DESUSO PRESENTEN PROBLEMAS EN SU FUNCIONAMIENTO DEBIDO A UN DESGASTE PAULATINO EN EL CUAL EL EQUIPO NO ARROJE LOS RESULTADOS ESPERADOS DENTRO DE SU MARGEN DE ERROR.

1.1.12. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA Y/O DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO O POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.

1.1.13. MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPO ELÉCTRONICO.

1.1.14. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.1.15. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE ENTIENDE COMO SUSTRACCIÓN EL HURTO SIMPLE O AGRAVADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

1.1.16. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

2. COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ESTOS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN, DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA.

2.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

2.1.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

2.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA

En caso de siniestro, el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del artículo que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

2.3. LÍMITE ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que SURA pagará por los daños o las pérdidas materiales de los bienes, menos el coaseguro (si aplica) y el deducible.
La reparación, intervención o reconstrucción del edificio asegurado, con posterioridad al evento cubierto se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigentes, siempre y cuando el valor de estas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.
SURA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban antes de la ocurrencia del siniestro.

3. COBERTURA OPCIONAL ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

ASONADA SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

- DEFINICIÓN DE UNIDAD DE EVENTO:

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERÍODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE

OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

- ALCANCE DE LA COBERTURA:

LA EXCLUSIÓN GENERAL DE ESTE SEGURO QUE HACE RELACIÓN A LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SE LEVANTA ASÍ: "LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO ÚNICAMENTE SE CUBRE CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR".

HUELGA

PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

ACTOS DE AUTORIDAD

LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.

NO SE CONSIDERAN ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: EL HURTO O APROPIACIÓN INDEBIDA, LA ESTAFA, LA FALSEDAD Y CUALQUIER OTRA CONDUCTA PENAL.

TERRORISMO

ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. SE ENTIENDE POR TERRORISMO TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA ECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

3.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

3.1.1. EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO A LA SEDE ASEGURADA, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3.1.2. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

3.1.3. EL LUCRO CESANTE, LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

3.1.4. TERRORISMO CIBERNÉTICO: DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

3.2. LÍMITE ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula del seguro y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro, sin restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro.

3.3. REVOCACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: por SURA, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, osea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento de la cobertura; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA.

SECCION 3
SUBLÍMITES Y LÍMITES OPCIONALES

1. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES

1.1. SUBLÍMITE DE GASTOS ADICIONALES

SURA PAGARÁ LOS GASTOS ADICIONALES POR DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PRINCIPALES CONTRATADAS, DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA EN LAS MISMAS, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR MÁXIMO QUE SURA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 1.3.1 AL 1.3.12. DE ESTA SECCIÓN SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE TODOS LOS BIENES. ESTE PORCENTAJE CONSTITUYE UN SUBLÍMITE, Y, POR TANTO, ESTAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, ESTOS GASTOS NO ESTARÁN SUJETOS A LOS EFECTOS DEL INFRASEGURO.

1.2. LÍMITE OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ, LOS GASTOS ADICIONALES POR DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PRINCIPALES CONTRATADAS, EN EXCESO DEL SUBLÍMITE DE GASTOS ADICIONALES Y DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA EN LAS MISMA Y HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR MÁXIMO QUE SURA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 1.3.1 AL 1.3.12. DE ESTA SECCIÓN SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES. ESTE PORCENTAJE SE CONSTITUYE COMO LÍMITE, Y, POR TANTO, INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA, ESTOS GASTOS NO ESTARÁN SUJETOS A LOS EFECTOS DEL INFRASEGURO.

TANTO PARA EL SUBLÍMITE COMO PARA EL LÍMITE ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SOLO SE RECONOCERÁN LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.3. DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS

1.3.1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE PARA SALVAR, PRESERVAR, CONSERVAR O ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

1.3.3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

1.3.4. GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES

PAGAR HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

1.3.5. GASTOS DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

PAGAR AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR: LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS O TESTIMONIOS.

1.3.6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PAGAR VIAJES Y ESTADÍAS DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

1.3.7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

1.3.8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

PAGAR LA REPRODUCCIÓN, RECOPILACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES PARA ESTE FIN.

1.3.9. GASTOS POR BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS

CUBRIR DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

1.3.10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

PAGAR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

1.3.11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

PAGAR EL FLETE AÉREO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

1.3.12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO

OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

2. COBERTURA OPCIONAL PARA SUELOS Y TERRENOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL SUELO Y EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRE EL EDIFICIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO SE PRESENTE ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN O EL TERRENO QUE HAGA PARTE DE LA SEDE ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE EL FENOMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA O TSUNAMI CAUSE:

3.4.1. FALLAS SEVERAS EN LAS ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN O PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO.

3.4.2. DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRA UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DEL EDIFICIO ASEGURADO.

IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR EL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN O EL TERRENO QUE HAGA PARTE DE LA SEDE ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE ESTA COBERTURA.

2.1. CONDICIONES DE LA COBERTURA

SURA RECONOCERÁ LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA:

2.1.1. LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO ASEGURADO.

2.1.2. LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL SUELO O TERRENO NO PUEDEN SOBREPASAR: EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA, PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN ANTES DEL EVENTO.

2.1.3. ADQUISICIÓN DE UN TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL DE LA SEDE ASEGURADA.

2.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.2.1. AFECTACIONES DEL TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, AÚN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

2.2.2. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

2.2.3. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA RECOSNTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES

RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

2.3. VALOR ASEGURABLE DE LA COBERTURA

Corresponderá al valor comercial del terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área del suelo que constituye el apoyo del edificio asegurado.

2.4. LÍMITE ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro. El valor no podrá ser superior al 20% del valor asegurado del edificio, máximo Col$ 2.500 millones.

3. COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE UNA NUEVA SEDE O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE LA SEDE ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE SEGURO Y DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO ASEGURADO.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SOLO SE RECONOCERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO SIN INCLUIR LOS GASTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

3.1. LÍMITE ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro, el valor no podrá ser superior al 2% mensual del valor asegurado de cada edificio, sin exceder un periodo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha del daño o pérdida en la que se inician los gastos.

SECCION 4
ASISTENCIA EMPRESARIAL

1. ASISTENCIA EMPRESARIAL

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA REALIZARÁ LAS REPARACIONES DE DAÑOS DE PLOMERÍA, DESTAPONAMIENTO, ELECTRICIDAD, CERRAJERÍA, VIDRIOS DE LA SEDE ASEGURADA, ASI MISMO COORDINARÁ EL SERVICIO DE VIGILANCIA, CUBRIRÁ LOS GASTOS POR TRASLADO DE URGENCIA Y ASESORIA JÚRIDICA TELEFÓNICA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ECONÓMICA POR REEMBOLSO CON PREVIA AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO PUEDAN SER REPARADOS Y SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL.
PARA CADA SERVICIO SE ESTABLECE UN LÍMITE DE EVENTOS Y EL VALOR POR CADA EVENTO.
LAS REPARACIONES REALIZADAS EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TENDRÁN UNA GARANTÍA MÁXIMA DE 3 MESES.

1.1. SERVICIO DE PLOMERÍA

SI EN EL SISTEMA DE AGUAS EN LA RED HIDRÁULICA Y/O SANITARIA DE LA SEDE ASEGURADA, SE PRESENTA ALGUNA AVERÍA O FUGA, QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN, SURA COORDINARÁ Y ENVIARÁ UN TÉCNICO PARA QUE REESTABLEZCA EL SERVICIO DE AGUA O DETENGA LA FUGA DE ESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA.

SE INCLUYEN LAS LABORES DE EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE LA ZONA EN DONDE SE REALIZA EL TRABAJO DE PLOMERÍA, SIEMPRE QUE LOS MATERIALES ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, Y NO HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EN CASO DE NO ACCEDER AL MISMO MATERIAL, SURA INSTALARÁ AQUEL CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL QUE TENGA.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE ESTE SERVICIO INCLUYE LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: ABRAZADERAS, BUJES, CODOS, EMPAQUES, UNIONES, TORNILLOS, YES, TÉS Y TAPONES.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.1.1. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERÍA

SURA NO PRESTARÁ LA ASISTENCIA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DERIVADOS DE:

- LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE HIERRO FUNDIDO, HIERRO GALVANIZADO, AGRES, ATENOR, BARRO, CEMENTO Y/O CERÁMICA.
- LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE REDES PROPIAS DE PROCESOS INDUSTRIALES.
- LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LAS TUBERÍAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA PISCINAS.
- LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE NO HAGAN PARTE DE LAS TUBERÍAS PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE QUE ASEGURASTE, TALES COMO: ACOPLES, ADAPTADORES, CALENTADORES, CANASTILLAS, CISTERNAS, DUCHAS, GRIFOS, LAVA PLATOS, LAVADEROS, MEZCLADORES,

REGULADORES PARA EL PASO DE AGUA, SANITARIOS, SIFONES Y VÁLVULAS.
- EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS O HUMEDADES DEBIDO A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA, Y AVERÍAS QUE SE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DE HUMEDADES O FILTRACIONES, EN SUPERFICIES DE PISOS, PAREDES Y TECHOS.
- CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES, O EN INSTALACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO.
- AFECTACIONES ESTÉTICAS.

1.2. SERVICIO DE DESTAPONAMIENTO

SI EN LA SEDE ASEGURADA SE PRESENTA UN TAPONAMIENTO, QUE IMPOSIBILITE LA CIRCULACIÓN DE AGUA, SURA COORDINARÁ UN TÉCNICO PARA QUE REALICE EL DESTAPONAMIENTO, SIEMPRE QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO DE MANERA MANUAL O UTILIZANDO SONDA, Y NO SE CORRA EL RIESGO DE SER ROTA ALGUNA ESTRUCTURA EN EL PROCESO.
HASTA 2 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.2.1. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE DESTAPONAMIENTO

SURA NO PRESTARÁ LA ASISTENCIA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DERIVADOS DE:

- CUANDO EL TAPONAMIENTO SE PRODUZCA POR FALTA DE TRAMPAS DE GRASA, EN CAJAS DE INSPECCIÓN O POZOS SÉPTICOS.
- DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGUN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- CUANDO SE PRODUZCA POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- CUANDO EL TAPONAMIENTO SE PRODUZCA EN ÁREAS COMUNES.

1.3. SERVICIO DE ELECTRICIDAD

SI EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS DE LA SEDE ASEGURADA, SE PRODUCE UNA AUSENCIA DE ENERGÍA EN FORMA TOTAL O PARCIAL (CORTO CIRCUITO), SURA COORDINARÁ Y ENVIARÁ UN TÉCNICO PARA QUE REESTABLEZCA EL SUMINISTRO DE ESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA.

LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD INCLUYEN LA REPARACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS, TOTALIZADORES DE CUCHILLAS, DISYUNTORES, INTERRUPTORES, BREAKERS, O FUSIBLES DAÑADOS POR CORTO CIRCUITO O SOBRECARGA, ÚNICAMENTE EN ÁREAS QUE PERTENEZCAN A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA SEDE ASEGURADA, INCLUIDO EL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.3.1. EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

SURA NO PRESTARÁ LA ASISTENCIA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DERIVADOS DE:

- LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN COMO: LÁMPARAS, FOCOS, BOMBILLOS, TUBOS FLUORESCENTES, BALASTROS O ENCHUFES.
- AFECTACIONES ESTÉTICAS.
- TRANSFORMADORES, PLANTAS, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS EQUIPOS.
- ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS.
- CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES O EN INSTALACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA PRESTADORA DE ENERGÍA.
- EL RECABLEADO ELÉCTRICO DE TODO EL INMUEBLE QUE ASEGURASTE POR UN MAL TRABAJO INICIAL O INCAPACIDAD DE SOPORTE DE CARGA CON LA RED.

1.4. SERVICIO DE CERRAJERÍA

SI PIERDE, EXTRAVÍA O LE ROBAN LAS LLAVES DE LA SEDE ASEGURADA O LA CERRADURA QUEDA INUTILIZABLE POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA SU APERTURA Y LA SEGURIDAD DE ESTA, PONIENDO EN RIESGO SU SEGURIDAD, LA DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, SURA COORDINARÁ Y ENVIARÁ UN TÉCNICO PARA QUE REESTABLEZCA EL ACCESO Y CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA PRINCIPAL DE INGRESO DE LA SEDE ASEGURADA.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE ESTE SERVICIO ES SOLO PARA LA REPARACIÓN O CAMBIO DE LAS CERRADURAS QUE PERMITAN EL INGRESO A LA SEDE ASEGURADA.

SURA LE AYUDARÁ CON LA APERTURA DE CERRADURAS INTERNAS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ATRAPADO UN SER VIVO Y QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS NO PUEDA ABRIR LA PUERTA, O SE ENCUENTREN MEDICAMENTOS INDISPENSABLES PARA PRESERVAR LA VIDA, E INCLUSO CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE INCENDIO O INUNDACIÓN DE LA SEDE ASEGURADA.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.4.1. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE CERRAJERÍA

SURA NO PRESTARÁ LA ASISTENCIA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DERIVADOS DE:

- LA APERTURA, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS DE PUERTAS INTERNAS.
- LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ACCESORIOS DE LAS PUERTAS, TALES COMO BISAGRAS, BRAZOS HIDRÁULICOS, MOTORES, POLEAS O MALACATES.

- LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUERTA, SEA ESTÁNDAR, DE SEGURIDAD O BLINDADA.
- LA APERTURA, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE DE CERRADURAS DE PUERTAS, CON ACCESO DIRECTO A LOS BIENES DE USO COMÚN EN COPROPIEDADES.

1.5. SERVICIO DE REEMPLAZO DE VIDRIOS

SI SE PRODUCE LA ROTURA DE ALGUNO DE LOS VIDRIOS QUE FORMEN PARTE DEL CERRAMIENTO (INCLUIDO PATIOS Y TERREZAS) DE LA SEDE ASEGURADA, PONIENDO EN RIESGO SU SEGURIDAD, LA DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, SURA COORDINARÁ Y ENVIARÁ UN TÉCNICO PARA QUE REEMPLACE EL VIDRIO.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE CUANDO SE TRATE DE VIDRIOS TEMPLADOS, EL TIEMPO DE REPOSICIÓN ES SUPERIOR AL DE LOS VIDRIOS CRUDOS.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.5.1. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE REEMPLAZO DE VIDRIOS

SURA NO PRESTARÁ LA ASISTENCIA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DERIVADOS DE:

- CUALQUIER CLASE DE VIDRIO, ESPEJO O CRISTAL QUE NO HAGA PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA SEDE ASEGURADA.
- VIDRIOS DE DOMOS, MARQUESINAS Y CLARABOYAS CON DISEÑO EXCLUSIVO, PELÍCULAS GRÁFICAS O PUBLICITARIAS, VITRALES, VIDRIOS Y ESPEJOS DECORATIVOS.

1.6. SERVICIO DE VIGILANCIA

SI SE PRODUCE UNA EMERGENCIA EN LA SEDE ASEGURADA, Y SE COMPROMETE EL CERRAMIENTO DE ESTA, PONIENDO EN RIESGO SU SEGURIDAD, LA DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, SURA ENVIARÁ UNA PERSONA PARA QUE VIGILE.

HASTA 5 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 100 SMDLV POR CADA EVENTO.

1.7. TRASLADO DE URGENCIA

SI EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN OTRA CIUDAD Y SE VE OBLIGADO A ACUDIR A LA SEDE ASEGURADA POR UN EVENTO CUBIERTO QUE LA AFECTE, SURA CUBRIRÁ EL GASTO POR DICHO DESPLAZAMIENTO.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR EVENTO EN CADA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.8. SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

SI EL ASEGURADO TIENE UNA CONSULTA BÁSICA EN DERECHO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, MERCANTIL, LABORAL, QUE PUEDA SER ACLARARADO POR TELÉFONO, SURA LO COMUNICARÁ CON UN ABOGADO PARA QUE LO ORIENTE, ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
SURA SE HACE RESPONSABLE POR LA CORRECTA ASESORÍA DEL PROFESIONAL EN DERECHO, PERO NO POR EL RESULTADO DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS EMPRENDIDOS POR EL ASEGURADO.

HASTA 10 EVENTOS POR VIGENCIA DEL SEGURO, MÁXIMO 60 SMDLV POR CADA EVENTO.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

SURA NO PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO HAYAN OCURRIDO FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES, TEMPESTADES CICLÓNICAS Y CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES O AEROLITOS.

- LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SURA.

- LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

3.1. Proporcionar información veraz y oportuna, que permita atender debidamente la asistencia.

3.2. Notificar a SURA el cambio de nomenclatura de la sede asegurada.

3.3. Los servicios se deben solicitar siempre a través de la línea de atención.

3.4. SURA prestará los servicios enunciados, sin embargo, en los casos en los cuales, debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, le reembolsará hasta el límite de la cobertura, los gastos incurridos con la previa autorización de SURA.

3.5. Los límites de eventos y salarios no son acumulables para ser utilizados en el resto de los servicios.

3.6. SURA no prestará los servicios de asistencia en caso de que no exista una opción de reparación o por causa de fuerza mayor.

SECCION 5
COBERTURAS OPCIONALES DE SUSTRACCIÓN

1. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTOS EVENTOS, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA.

2. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O SU TENTATIVA. ADEMÁS DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTOS EVENTOS, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA.

3. VALOR ASEGURABLE DE LAS COBERTURAS

SE ENTENDERÁ COMO VALOR ASEGURABLE EL DEFINIDO EN EL NUMERAL 3.3. DE LA SECCIÓN 10 "OTRAS CONDICIONES GENERALES" DE ESTE SEGURO. NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE: ASÍ SE TOME UN PORCENTAJE COMO VALOR ASEGURADO PARA ESTAS COBERTURAS, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SURA ESTABLEZCA EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES, PARA DEFINIR EL VERDADERO VALOR ASEGURABLE TOTAL DEL ARTÍCULO O DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA SUSTRACCIÓN.

4. EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

4.1. LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA SEDE ASEGURADA O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.

4.2. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

4.3. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS MATERIALES EJECUTADOS CONSIGUIENTES A LA COBERTURA DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA SEDE ASEGURADA.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- ACTOS TERRORISTAS.

4.4. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, PATINETAS ELÉCTRICAS, JOYAS Y CUALQUIER TÍTULO VALOR. SALVO QUE ESTOS BIENES ESTEN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

4.5. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS: DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, EDIFICIO Y MEJORAS LOCATIVAS.

4.6. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO, ASI MISMO LOS ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

4.7. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESTAFA O FALSEDAD.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

5. CONDICIONES DE LAS COBERTURAS

5.1. Sustracción con violencia

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el Asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro de la sede asegurada, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

5.2. Sustracción sin violencia

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado, de los bienes asegurados, de tal forma que no dejen rastros, huellas visibles o causen daños en la sede asegurada y a los bienes que se contienen en ella.

5.3. Daños al edificio

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la sustracción con violencia de los bienes asegurados en la póliza o su tentativa, hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza para el artículo edificio o mejoras locativas.

SECCION 6
COBERTURA OPCIONAL DE DAÑO INTERNO

1. DAÑO INTERNO EQUIPO ELECTRÓNICO

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN DEFECTO PROPIO O POR UN FENÓMENO ELÉCTRICO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SEDES ASEGURADAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO SE ORIGENEN POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.1. COMO CONCECUENCIA DE CAÍDAS O GOLPES ACCIDENTALES.

1.2. MANEJO INADECUADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.3. ERRORES EN DISEÑO, CALCULO O MONTAJE, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN.

1.4. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.4. PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DE RAYO EN PROXIMIDADES DE LAS SEDES ASEGURADAS.

2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. DEFECTOS DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

2.2. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO SEA SOMETIDO INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

2.3. POR REPARACIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO.

2.4. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O DEL DESUSO, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.

2.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE O RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA .

2.6. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR DAÑOS O PÉRDIDAS CUBIERTAS.

2.7. CUALQUIER GASTO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO O POR PIEZAS CAMBIADAS.

2.8. EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

2.9. POR SU USO FRECUENTE O DESUSO PRESENTEN PROBLEMAS EN SU FUNCIONAMIENTO DEBIDO A UN DESGASTE PAULATINO EN EL CUAL EL EQUIPO NO ARROJE LOS RESULTADOS ESPERADOS DENTRO DE SU MARGEN DE ERROR.

2.10. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑIA.

2.11. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A PARTES DESGASTABLES, INTERCAMBIABLES Y REUTILIZABLES TALES COMO: BULBOS, BOMBILLAS, LASER , LÁMPARAS, ELECTRÓDOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, CABLES, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, MOLDES, SELLOS, CINTAS, MUELLES DE TODA CLASE, PARTES NO METALICAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, FILTROS, TELAS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, MATRICES, DADOS, CATALIZADORES.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

SECCION 7
COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. ROTURA DE MAQUINARIA

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LAS MÁQUINAS INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL (COMPONENTES ELÉCTRONICOS) POR RIESGOS INHERENTES A SU OPERACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SEDES ASEGURADAS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1. COMO CONCECUENCIA DE CAÍDAS O GOLPES ACCIDENTALES.

1.2. MANEJO INADECUADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.3. ERRORES EN DISEÑO, CALCULO O MONTAJE, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN.

1.4. AFLOJAMIENTO DE PARTES, INTRODUCCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS, FUERZA CENTRIFUGA POR DESGARRAMIENTO DE LA MÁQUINA MISMA.

1.5. EXPLOSIÓN FÍSICA O QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION DE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO: IMPLOSIÓN).

1.6. DAÑOS OCASIONADOS POR LA PÉRDIDA DE CONTROL DE VARIABLES COMO PRESIÓN O TEMPERATURA.

1.7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.

1.8. CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.9. PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAIDA DE RAYO EN PROXIMIDADES DE LAS SEDES ASEGURADAS.

1.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJE, IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, EXPLOSIONES QUÍMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MÁQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.

1.1.2. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

1.1.3. POR REPARACIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

1.1.4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDO INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

1.1.5. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O DESUSO, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.

1.1.6. POR SU USO FRECUENTE O DESUSO PRESENTEN PROBLEMAS EN SU FUNCIONAMIENTO DEBIDO A UN DESGASTE PAULATINO EN EL CUAL EL EQUIPO NO ARROJE LOS RESULTADOS ESPERADOS DENTRO DE SU MARGEN DE ERROR.

1.1.7. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.1.8. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑIA.

1.1.9. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A PARTES DESGASTABLES, INTERCAMBIABLES Y REUTILIZABLES TALES COMO:

- BULBOS, BOMBILLAS, LÁMPARAS, LASER, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS Y CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.

- REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

- CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRAVADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

2. COBERTURA OPCIONAL PARA BIENES REFRIGERADOS

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN ASEGURADOS, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS MÁQUINAS Y EQUIPOS SUFRAN UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA EN ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA.

2.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

2.1.2. DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.

2.1.3. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.1.4. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.

2.1.5. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.

2.1.6. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

2.1.7. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ASEGURADAS.

2.1.8. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.

2.1.9. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.

2.1.10. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

2.2. VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro, dicho valor debe corresponder al costo de la mercancía para el Asegurado.

2.3. INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA

SURA pagará los daños y las pérdidas materiales con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el evento, o con el costo de reposición de estas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, SURA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como, por ejemplo: ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

SECCION 8
COBERTURA OPCIONAL PARA FUERA DE PREDIOS

1. FUERA DE PREDIOS

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS: CONTENIDOS, MAQUINARIA Y EQUIPO Y EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL Y/O PORTÁTIL, QUE OCURRAN POR FUERA DE LAS SEDES ASEGURADAS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS DENTRO DE LA SEDE ASEGURADA, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.

2.2. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, MIENTRAS LOS BIENES SEAN TRANSPORTADOS POR VIA TERRESTRE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL, Y POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLES LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS.

2.3. CUALQUIERA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES REFERIDAS EN LAS EXCLUSIONES DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS PARA LOS BIENES DENTRO DE LAS SEDES ASEGURADA.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

SECCION 9
COBERTURA OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

1. LUCRO CESANTE

MEDIANTE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y SURA Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SURA PAGARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADA POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS ES ESTE SEGURO.

LAS COBERTURAS APLICABLES AL LUCRO CESANTE SON OPCIONALES Y ESTAN SUJETAS A LA CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO:

a. LUCRO CESANTE POR DAÑOS MATERIALES.
b. LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO.
c. LUCRO CESANTE POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
d. LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA EN LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO SE PRESENTE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y PÉRDIDAS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD CIVIL

SURA PAGARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA LAS (2) DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LA(S) SEDE(S) ASEGURADA(S) SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHA(S) SEDE(S), POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN ESTE SEGURO.

1.2. INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO

SURA PAGARÁ LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ESTOS COSTOS O GASTOS NO DEBEN EXCEDER LA SUMA TOTAL DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS EVITADA.

2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

SURA NO PAGARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD DEL NEGOCIO, O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

2.2. LA INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, CUANDO SE ESTE LLEVANDO A CABO LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASEGURADOS O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO.

2.3. PÉRDIDA DE CLIENTES, U OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTE SEGURO.

2.4. DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRONICO.

2.5. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.

2.6. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, ERRORES CONTABLES, FALTANTES DE INVENTARIO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.7. CUALQUIER RESTRICCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.

2.8. IMPEDIMENTO DE ACCESO A LA SEDE ASEGURADA, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.9. INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO.

2.10. DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

2.11. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.

ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS "EXCLUSIONES GENERALES" DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 1 Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y SURA.

3. VALOR ASEGURABLE DE LA COBERTURA

Se entenderá como valor asegurable para cobertura de lucro cesante, lo siguiente:

- Para períodos de indemnización iguales o menores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "daño o pérdida ".

- Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del "daño o pérdida ".

4. VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

5. DEFINICIONES DE LA COBERTURA

5.1. Lucro cesante
Se entenderá por cesante, la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto que afecte los bienes asegurados.

Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados.

5.2. Daño
Por daño se entenderá cualquier pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

5.3. Utilidad bruta
Es la cifra que resulta de restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.

La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

5.4. Año de ejercicio
Se define como el año que termina el día en que se corte o liquiden las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

5.5. Ingresos del negocio
Las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por los bienes vendidos y entregados, o por servicios prestados en el curso normal del negocio.

5.6. Periodo de indemnización
Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "daño o pérdida" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulados en la carátula de la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del negocio está afectada a causa del "daño o pérdida".

5.7. Porcentaje de utilidad bruta
Es la relación porcentual de utilidad bruta sobre los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño o pérdida".

5.8. Ingreso anual
Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño o pérdida".

5.9. Ingreso normal
Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño o pérdida", que corresponda con el período de indemnización.

5.10. Deducible
Para lucro cesante se establece un deducible en días laborales, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño o pérdida. Si la interrupción del negocio sobrepasas el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA

Para la determinación de la pérdida por lucro cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

6.1. El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del "daño o pérdida", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

b. Con respecto al aumento de los costos o gastos de funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

6.2. Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "daño o pérdida".

6.3. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, el Ingreso anual y el ingreso normal, deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño o pérdida", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño o pérdida", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño o pérdida", si éste no hubiese ocurrido.

6.4. Si durante el período de indemnización el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vendiere bienes o prestare servicios,

el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

6.5. Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido de la cobertura de lucro cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no cubiertos, sumados a la utilidad bruta.

6.6. Al calcular la pérdida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en este seguro y llevados a cabo durante el período de indemnización.

6.7. Al estimar el lucro cesante cubierto por la póliza, se tendrá en cuenta a favor del Asegurado, el hecho de que las ventas de bienes no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el Asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

6.8. Si se presenta un daño o pérdida material de los bienes cubiertos por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

SECCION 10
OTRAS CONDICIONES GENERALES

La presente sección aplica para todas las coberturas contratas en la póliza, las demás condiciones establecidas en cada cobertura continúan en vigor.

1. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre todos los bienes muebles e inmuebles asegurados, en los que el Asegurado tenga interés asegurable e indispensables para el desarrollo de su actividad económica, ya sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, tenencia y control. Para los efectos de este seguro, a continuación, se definen los conceptos de bienes asegurados:

1.1. Edificio
Las construcciones sólidas, incluyendo las instalaciones permanentes que sean parte integral de la estructura de las edificaciones, tales como cimentaciones, muros de contención, redes de acueducto, alcantarillado, chimeneas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este seguro se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

El suelo de apoyo o terreno circundante de estos elementos no se entiende incluido en el valor asegurado del edificio.

1.2. Suelos y terrenos
Suelo: el espacio físico donde se apoya del edificio adecuado para servir de soporte del mismo.

Terreno: porción de espacio, de tierra, en el que no se tiene nada construido, se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.

1.3. Mejoras locativas
Se entenderá como mejora locativa aquellas modificaciones que se realicen a la sede, tales como: estructuras permanentes, mezanine, muebles fijos, instalaciones de baños, pisos, enchapados, iluminación, entre otros sin afectar su estructura portante y sus características funcionales.

1.4. Contenidos
Muebles, enseres, estanterías, escritorios, sillas y demás utensilios para desarrollar la actividad económica.

1.5. Mercancías fijas
Materias primas, material en proceso, material de empaque o producto terminado.

1.6. Mercancías flotantes
Materias primas, material en proceso, material de empaque o producto terminado cuyo almacenamiento es variable o fluctuante durante la vigencia de la póliza.

1.7. Maquinaria y equipo
Máquinas y sus equipos de control y mando incluidos sus accesorios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, también se incluyen herramientas, instalaciones y acometidas eléctricas y de agua, u otras instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas. Se consideran también maquinaria y equipo los equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, máquinas y equipos para la extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores y malacates.

1.8. Equipo electrónico fijo
Equipos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como: equipos de cómputo y procesamiento de datos, dispositivos de captura y de salida de información, equipos de medición y de mando, monitores, impresoras, telefonía fija, televisión, citofonía, dispositivos de protección contra sobrevoltaje, sistemas de alarma y monitoreo, entre otros.

1.9. Equipo electrónico móvil y/o portátil
Equipos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como: equipos de cómputo y procesamiento de datos, equipos de medición y de mando, impresión, monitores, entre otros que por sus condiciones de uso sean movilizados dentro y fuera de la sede asegurada.

1.10. Dinero en efectivo y cheques
Dinero en efectivo representado por billetes, monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia se incluyen, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios y títulos valores.

1.11. Obras de arte
Bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico, que este determinado por un curador de arte, tales como: pieles finas, colecciones, platería, pinturas, esculturas, porcelanas, colecciones filatélicas y numismáticas.

1.12. Animales vivos
Seres vivos con fines productivos que generan utilidades y ganancias, se incluye el costo de manutención.

2. BIENES NO ASEGURADOS

No se cubren los daños o pérdidas materiales a los bienes relacionados a continuación, no obstante algunos de estos pueden estar cubiertos de acuerdo a las condiciones pactadas en la carátula de la póliza:

2.1. Terrenos dedicados a plantaciones o siembras de cualquier tipo, así como bosques y árboles en pie, semillas en germinación, vegetación en general.
2.2. Madera almacenada.
2.3. Animales vivos.
2.4. Joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y metales preciosos.
2.5. Menaje doméstico.
2.6. Vehículos acuáticos o subacuáticos, plataformas flotantes, aeronaves, vehículos terrestres motorizados diseñados para circular en vías, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
2.7. Maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles.
2.8. Algodón en pacas y en semillas.
2.9. Vías públicas de acceso.
2.10. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
2.11. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
2.12. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
2.13. Muros de contención que no formen parte del edificio.
2.14. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
2.15. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
2.16. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
2.17. Máquinas y equipos prototipo.
2.18. Riesgos mineros en general.
2.19. Teléfonos celulares.
2.20. Taladros y equipos de perforación de petróleos, gas y en general bienes de equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
2.21. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
2.22. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
2.23. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia de la sede asegurada, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
2.24. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 Kva que no sean revisados por un ingeniero certificado, y que no se tengan registros del proceso y estado actual. Para turbogeneradores de vapor que excedan 30.000 kW que no sean revisados cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
2.25. Las calderas o recipientes que no sean revisados anualmente, interna y externamente por un ingeniero certificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

3. DEFINICIONES

Las siguientes expresiones contenidas en este seguro y en la carátula de la póliza tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

3.1. Artículos
Es la denominación de los bienes muebles e inmuebles, en los que el Asegurado tenga interés asegurable e indispensables para el desarrollo de su actividad económica, ya sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, tenencia y control, de acuerdo con las definiciones dadas en el numeral 1 "Bienes asegurados" de la sección 10, y que a su vez se encuentran relacionados en la carátula de la póliza.

3.2. Daño
Por daño se entenderá cualquier pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

3.3. Valor asegurable
Para los bienes muebles e inmuebles será el valor de reposición o reemplazo, de todos los activos sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable o que tenga bajo su tenencia cuidado y control.

3.4. Valor de reposición o reemplazo
Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, obsolescencia tecnológica o similares.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción del edificio asegurado, con posterioridad al evento cubierto se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigentes, siempre y cuando el valor de estas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

SURA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban antes de la ocurrencia del siniestro.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

3.5. Valor real
El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

3.6. Suma asegurada
Corresponde a la máxima responsabilidad de SURA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante asegurado en la póliza.
Las sumas aseguradas para daños materiales y lucro cesante son independientes.
El seguro ofrecido mediante la póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

3.7. Índice variable
Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.
El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

SURA no asume ninguna responsabilidad respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste del valor asegurado, por lo cual, esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada de la cláusula de infraseguro.

3.8. Predio o sede
Es el área construida y terreno circundante de propiedad del Asegurado o que éste tenga bajo arriendo, descrito mediante escritura pública y matricula inmobiliaria, en la cual se desarrollan las actividades económicas objeto de este seguro y cuya dirección, ubicación se indica en la carátula de la póliza.

3.9. Actividad económica
Es la descripción que indica los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes o servicios, que son llevados a cabo dentro de la sede asegurada, relacionada en la carátula de la póliza. La descripción se realiza de acuerdo con la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) vigente.

3.10. Deducible
Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, está relacionado en la carátula de la póliza.

3.11. Propiedad adyacente
Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio o sede asegurada. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos a la sede asegurada sin exceder una distancia máxima de 1 km de este.

3.12. Evento
Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen, deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.

- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el Asegurado tiene contratada la cobertura opcional de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y tsunami.

- Huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el Asegurado tiene contratada la cobertura opcional de huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Se aclara que, para Asonada, conmoción civil

o popular aplica como unidad de evento la definida en la cobertura.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de la cobertura de daños materiales, diferentes de los mencionados anteriormente, como incendio (aunque este no sea causado por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma asegurada.

3.13. Desaparición misteriosa

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

3.14. Abandono

Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo. Dejar a una persona o una cosa desamparada desatendiendo o eludiendo una obligación.

4. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Para los efectos de este seguro, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido.
Sura pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

4.1. Pérdida parcial

Se considera pérdida parcial cuando el costo de reparación de un bien asegurado es menor a su valor de reposición o reemplazo, no obstante, para equipo electrónico y maquinaria y equipo el valor de la reparación debe ser menor a su valor real.

En los casos de daños o pérdidas materiales parciales este seguro cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Estos gastos son:

4.1.1. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, conviniéndose en que SURA no responderá en los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que cubra el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de este a su lugar de montaje original.

4.1.2. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos son: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

4.1.3. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se cubrirán para la maquinaria asegurada cuando se contrate la cobertura de lucro cesante por rotura de maquinaria.

4.1.4. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del Asegurado.

4.1.5. En caso de pérdida parcial de un bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURA pagará al Asegurado el valor de estas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

4.2. Pérdida total

Se considera pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado es igual o mayor a su valor de reposición o reemplazo, no obstante, lo anterior, para el equipo electrónico y maquinaria y equipo el valor de la reparación debe ser mayor o igual a su valor real, y de debe tener presente las siguientes condiciones:

4.2.1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, en equipo electrónico y maquinaria y equipo la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURA.

4.2.2. El valor real para equipo electrónico y maquinaria y equipo se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.

4.2.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

4.3. Indemnización de equipo electrónico fijo y equipo electrónico móvil y/o portátil y maquinaria y equipo

En caso de pérdida total por daño interno o rotura de maquinaria de los bienes asegurados, la indemnización se efectuará a valor real, de acuerdo con lo siguiente:

4.3.1. Para equipo electrónico de oficina: **equipos de cómputo, equipos de procesamiento de datos (servidores) y equipos de comunicación** a partir de la fecha de compra del equipo nuevo con el valor indicado en la factura, se aplicarán los porcentajes de demérito indicados en la siguiente tabla:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 1 años	0%
Más de 1 año y menos de 2 años	20%
Más de 2 años y menos de 3 años	40%
Más de 3 años y menos de 4 años	60%
Más de 5 años	70%

4.3.2. Para los demás equipos electrónicos: a partir de la fecha de compra del equipo nuevo con el valor indicado en la factura, se aplicarán los porcentajes de demérito indicados en la siguiente tabla:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 5 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	35%
Más de 5 y menos de 6 años	50%
Más de 6 años	60%

4.3.3. Para maquinaria y equipo se tendrá en cuenta la fecha de fabricación y de 0 a 5 años no se aplicará demérito por uso. Es decir, se indemnizará el valor de reposición a nuevo. Si el tiempo de uso es superior a la vida útil del equipo, se aplica un demerito fijo del 70%.
Para maquinaria y equipo con una fecha de fabricación superior a los 5 años se aplicará el demerito por uso utilizando la siguiente formula:

$$\text{Demérito} = \frac{\text{tiempo de uso} * \text{demérito máximo}}{\text{vida útil}}$$

Se entiende por:
Tiempo de uso: corresponde al tiempo transcurrido entre la compra del equipo (fecha de la factura) y la fecha del siniestro, medido en días.
Demérito máximo: corresponde al demerito máximo que se le aplicara al equipo cuando la fecha del siniestro supere la vida útil del equipo. Este valor será el 70%.
Vida útil: es la vida útil dada por el fabricante, información que será tomada de la ficha técnica del equipo.

4.3.4. Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o el conjunto de bienes afectados, este seguro indemnizará tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables, intercambiables y reutilizables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno de quipo electrónico provenientes de su desgaste.

Cuando se presente un daño o pérdida material propio de rotura de maquinaria o daño interno de quipo electrónico, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables, intercambiables y reutilizables de la maquinaria y equipo y equipo electrónico, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal funcionamiento se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidas en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables, intercambiables y reutilizables son entre otras:

- Bulbos, bombillas, lámparas, laser, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros y cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

4.4. Otras condiciones para la indemnización

4.4.1. Si el monto de cada pérdida, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURA indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

4.4.2. Cuando dos o más bienes asegurados sufran daños o pérdidas en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.

4.4.3. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el Asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.

4.4.4. Si el asegurado no efectúa la reparación de los bienes: equipo electrónico y maquinaria y equipo sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a valor real.

4.4.5. La obligación de Sura se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del asegurado.

4.4.6. Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Sura no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

4.4.7. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

4.4.8. La reparación, intervención o reconstrucción del edificio asegurado, con posterioridad al evento cubierto se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigentes, siempre y cuando el valor de estas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

SURA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban antes de la ocurrencia del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, Sura se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados en la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4.4.9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes dañados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes, o de la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigentes, los mayores costos serán de cuenta del Asegurado.

4.4.10. La máxima responsabilidad de SURA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien cubierto durante cada período de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

4.4.11. Las indemnizaciones pagadas por SURA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral 4.4.10. y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

4.4.12. Sura a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

4.4.13. SURA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a SURA dentro de los diez (10) días calendario posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

6. CLÁUSULAS ADICIONALES

6.1. Labores y materiales

No obstante, lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro de la sede asegurada, que juzgue necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad económica asegurada.

En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a SURA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

6.2. Cláusula de no control

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del Asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier sede sobre el cual el Asegurado no ejerza control.

6.3. Designación de bienes

Sura acepta y cubre los bienes tal como el Asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

6.4. Traslados temporales de maquinaria y equipo

Se cubre la maquinaria y equipo por las coberturas contratadas dentro de la sede asegurada hasta un límite máximo del 20% de la suma asegurada en el artículo de maquinaria y equipo, durante el tiempo que permanezcan en las demás sedes aseguradas en SURA y en el territorio de la república de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días calendario, luego los cuales cesa esta cobertura.

El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURA asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada.

El traslado temporal deberá ser para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas. Es condición necesaria que la maquinaría trasladada queden bajo cuidado, control o custodia del Asegurado y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del Asegurado.

De acuerdo con lo anterior, no hay cobertura bajo la presente cláusula para la maquinaria, cuando:

Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre las sedes del Asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos.

6.5. Marcas de fabrica

Si cualquier bien asegurado que sufriere daños o pérdidas cubiertas, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha daño o pérdida se determinará así:

- Si el asegurado puede reacondicionar tal bien a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el asegurado no puede reacondicionar tal bien la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- SURA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de bien dañado o perdido las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el Asegurado una vez ocurridos los daños o pérdidas a sus bienes asegurados cubiertos, envíe una comunicación escrita a SURA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario formule la reclamación por escrito a SURA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

7.1. Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.

7.2. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

7.3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el Asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en las coberturas contratadas, reservándose SURA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.

7.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

7.5. Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURA lo requiera.

7.6. En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.

7.7. El Asegurado está en la obligación de suministrar y permitir a SURA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

7.8. Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

8.1. Si los daños o pérdidas han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

8.2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

8.4. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

9.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

9.2. Obtener autorización escrita de SURA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

9.3. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.

9.4. De acuerdo con artículo 1075 del Código de Comercio "Aviso de la ocurrencia del siniestro" el Asegurado deberá dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones SURA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. CLÁUSULA DE INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material cubierta, el valor asegurado de los bienes materiales asegurados y la utilidad bruta asegurada, correspondiente a la modalidad de lucro cesante contratada, tienen un valor inferior a lo definido como valor asegurable, según lo estipulado en la sección 9 numeral 3. y la sección 10 numeral 3.4. el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicho daño o pérdida.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. Seguros SURA restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo.

La cláusula de infraseguro aplica para la cobertura de lucro cesante en todos sus componentes, tanto para la pérdida causada por la disminución de los ingresos del negocio, como para el aumento de los gastos de funcionamiento. Queda entendido que es el Asegurado, a quien le corresponde determinar los valores asegurados a la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia de la póliza. Por eso, en ningún caso SURA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

11. DERECHOS DE SURA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra el daño o la pérdida que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURA podrá:

11.1. Penetrar en los edificios o sedes en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

11.2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a SURA. Las facultades concedidas a SURA por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

11.3. Cuando el Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURA. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente el estado del riesgo sobre hechos y circunstancias que, según un criterio objetivo (sentido común), influyen en la posibilidad de realización del siniestro, ya sea con sujeción a un cuestionario que le sea propuesto por SURA o a una declaración espontanea.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva sobre estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SURA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el tomador según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a SURA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad económica desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

15. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en este, en cualquier momento, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío, salvo en caso de fraude del Asegurado. Sin embargo, para las coberturas contratadas de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al Asegurado con no menos de diez (10) días calendario de antelación.

En el caso de cancelación por parte de SURA, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, osea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El Asegurado podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato.

16. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre SURA y el Asegurado, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

18. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. SURA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

a) Cualquier persona o entidad que sea asegurada bajo la póliza.

b) Cualquier filial, subsidiaria u operadora del Asegurado.

19. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de la autoridad competente.

20. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a SURA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

21. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

22. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 9.4. de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

23. COMPENSACIÓN

Si debe dinero a SURA y a su vez, SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, SURA compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

24. DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Cuando el Asegurado notifique a SURA la disminución del valor asegurado de los bienes, SURA devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada.

COMPROBANTE DE PAGO

Seguros Generales Suramericana S.A.
890.903.407-9

Referencia de pago 550124580201

Información del cliente

Nombre	Identificación
UNION TEMPORAL SERCOMADI	9014787989

Estado de transferencia

Descripción	Aprobada	Estado	Aprobada
Fecha de pago	2021-05-27 15:54:55	Forma de pago	PSE
Banco	PSE	Descripción IP	10.201.138.7

Resumen de pago

Número de recibo	Número de póliza	Monto
100003027181	900000542114	$3,821,606
	Total	$3,821,606

Si tienes alguna inquietud podrás contactarnos en los siguientes teléfonos, para Medellín, Calí y Bogotá: 347 88 88. En el resto del país: 01800 051 8888 o envíanos un correo electrónico a pagoexpress@sura.com.co.